

cipios generales del derecho, como convicciones básicas de un grupo humano respecto de la forma de su organización jurídica, forman parte de ese ordenamiento sustancialmente unitario, lo que no impide, naturalmente, que cada institución o conjunto de problemas típicos deban recibir sus soluciones normativas de acuerdo con el criterio que esté más acomodado a sus específicas finalidades. Comprender en un solo cuerpo legal, llamándole Código Civil, a todas las normas que hoy se encuentran en el Código de Comercio, me parece que es una pura cuestión formal. Como formal es traer al Código Civil las normas de la Ley Hipotecaria. La autonomía científica y didáctica de las disciplinas, aun legislativamente unificadas, es necesaria, aunque no sea por otras razones que las propias de la división del trabajo. Un buen criterio de división del trabajo es agrupar materias afines. Existe evidentemente afinidad entre todas las normas que regulan el estatuto de los empresarios mercantiles y la actividad externa que aquéllos realizan por medio de la empresa. La existencia del Derecho Mercantil y el contenido que en este libro se le da me parece, pues, indiscutible. Aplauso merece, por último, la superación de prejuicios tradicionales y el proponer la unificación de la teoría general de las obligaciones y la superación del dualismo de la regulación de ciertos contratos que en nuestros días carece por completo de sentido. El Derecho Mercantil debe continuar, a mi juicio, lo que Ascarelli denominó su función de pionero y descubrir y estudiar las nuevas formas contractuales del mundo económico moderno. Pienso, por ejemplo, en los contratos bancarios, en los contratos de cártel, en los contratos de exclusiva, en los contratos de asistencia técnica, en los contratos de publicidad, en los contratos de licencia de explotación de patentes, etc., etc. También el Derecho Mercantil tiene por delante una renovada tarea. Que el autor de este libro sea uno de los continuadores de esta renovación, ya iniciada en la escuela a que pertenece, es algo que deseamos muy fervientemente.

LUIS DÍEZ PICAZO
Catedrático de Derecho civil

DUQUE, Justino F.: "Uniones de empresas, desarrollo económico, función del jurista". Escuela de Práctica Jurídica. Problemas de Aplicación del Derecho (III). Salamanca, 1965; 52 páginas.

Esta sencilla obra, núm. III de los cuadernos que la Escuela de Práctica Jurídica de Salamanca viene dedicando a los "Problemas de Aplicación del Derecho", reproduce el texto de la lección final pronunciada el 31 de mayo de 1965 por el profesor Duque, como clausura del curso.

Es obvio que la ocasión y las personas a quienes se destinaba han determinado un peculiar desarrollo del tema, alejándolo de toda preocupación conceptualista y dotándolo de una proyección práctica, que permiten seguir su problemática en forma sencilla y con agilidad.

Quizá no sea éste el mérito menor de la obra que comentamos: no es fácil, en el estado actual de la Ciencia Jurídica, proporcionar un planteamiento simple de cuestiones en las que se debaten las más encontradas tendencias de una coyuntura económica en transformación. Por ello consideramos que esta obra del profesor Duque puede constituir un punto de partida estimable para un primer contacto con los problemas que suscitan las uniones de empresas y el derecho de la competencia, problemas que exigen al jurista la coordinación de datos legislativos a veces dispares, su conexión con los principios informadores de la constitución económica y, por ende, el dominio de materias "mal o poco conocidas" cuando no "inéditas", tal como señala el propio autor recogiendo una expresión de la E. M. de la Ley de 20 de julio de 1963.

Precisamente el enfoque de estos problemas constituye el núcleo central del trabajo al que se llega tras un breve examen de la ordenación de la vida económica, primero desde preceptos represivos y luego mediante un conjunto orgánico de normas que, basadas en unos principios constitucionales, determinan la política económica imperante durante la vigencia de un Plan. Es lógico que en tal coyuntura la clásica función del jurista de interpretar y aplicar normas preestablecidas se va enriqueciendo al ser ellos los encargados de desarrollar los principios vigentes en preceptos que no los contradigan.

En seguida se examinan los problemas concretos de las uniones de empresas en el desarrollo económico, zona medular del trabajo en la que se establecen los criterios fundamentales que el jurista moderno deberá tener presentes al abordar la materia, instrumentando una interpretación coherente del material legislativo favorecida por el profundo conocimiento de la práctica extranjera, aquí especialmente indicada, pues a ella apela expresamente la E. M. de la Ley de 20 de julio de 1963.

Arrancando de las últimas aportaciones en la materia (HELD), se justifica la imposibilidad de determinar apriorísticamente un negocio típico de concentración, indicando seguidamente los criterios que se han barajado y que deberán manejarse según lo exijan las circunstancias.

Ante el dilema que se produce entre el fomento de las uniones de empresas y el mantenimiento de la libertad de mercado se adopta un criterio de competencia eficiente que no busca tanto el garantizar la libertad a ultranza cuanto la posibilidad de un nivel competitivo eficaz por medio de unidades económicas adecuadas. A la inversa, no debe potenciarse indiscriminadamente la concentración, sino que, cuando ésta tenga una finalidad monopolística, entran en juego las normas sobre prácticas restrictivas, por lo que se ocupa del deber de inscripción y de la posible necesidad de autorización previa por el T. D. C. Con todo ello, el autor deja claramente establecido el juego recíproco de las leyes contra las prácticas restrictivas y de uniones de empresas hacia ese criterio de competencia eficiente antes señalado.

Y, tras este examen de la legislación más reciente, se nos va introduciendo en sus repercusiones en las esferas tradicionales del ordenamiento. En primer lugar, en el derecho de sociedades, ocupándose de las garantías

de los accionistas que, formando parte de una sociedad encuadrada en un proceso de concentración, no se incluyen en el grupo que dirige y pueden sufrir las consecuencias dañosas de las directrices impuestas por los sectores dominantes; de las garantías para el establecimiento de sociedad anónima de empresas en cuanto al capital, nominatividad de los títulos, cautelas en la transmisión de la cualidad de socio... Se examinan también las repercusiones en el Derecho Fiscal y Laboral, que muchas veces exigen superar los moldes de la personalidad jurídica a la hora de evitar la doble imposición, de fijar remuneraciones a los trabajadores y establecer el número de ellos que actuarán como representantes del personal.

Finalmente, tras apuntar las posibles consecuencias que las uniones de empresas acarrearán en el derecho de obligaciones, el autor analiza la influencia de la fijación de un Plan en las normas ya existentes, reiterando la necesidad de mantener unidades empresariales adecuadas para sostener una competencia ya no sólo basada en los precios, sino también en la investigación que hace posible esta competencia.

En suma: obra de iniciación en la que se nos presenta una problemática rica y compleja, esbozando los criterios necesarios para un enfrentamiento de la materia en mayor profundidad.

ANÍBAL SÁNCHEZ ANDRÉS

Profesor Ayudante de Derecho Mercantil
en la Universidad de Salamanca

ESPIN CANOVAS, Diego: "La adquisición de la posesión inmaterial en el Derecho español". Salamanca, 1965. Publicaciones del Seminario de Derecho civil de la Universidad de Salamanca. Un volumen de 136 páginas.

La bibliografía española consagrada al Derecho civil es a la verdad escasa, al menos en los últimos tiempos. En este panorama de nuestra ciencia hemos de acoger, en principio, con alborozo toda nueva criatura impresa. Pero a esta alegría se añade, en este caso, la que toca más directamente a aquellos que han hecho de la posesión motivo de sus desvelos. Desde hoy, la nueva obra del profesor Espín se ha de unir a la del Marqués de Olivar, en el siglo pasado, y a las de De Diego Lora, Melón Infante, De los Mozos, Valdecasas... que han visto la luz en los últimos tiempos.

El trabajo que hoy presentamos se articula en tres partes, precedidas de una introducción. La primera se consagra a la adquisición de la posesión de los bienes hereditarios. La segunda a la adquisición de la posesión inmaterial en los actos inter vivos. Una tercera parte se destina a la adquisición de la posesión inmaterial de los bienes del quebrado por los Organos de la Administración de la Quiebra.

I. *Introducción* (La teoría posesoria en el C. c. español): Aquí se toma postura frente a los problemas capitales que plantea la teoría posesoria.